

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nello, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2355
NEGOCIADO 1.º
AYUNTAMIENTOS
CIRCULAR

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresarán lo prevenido en mi orden circular recordatoria, fecha 6 del actual, *Boletín oficial* núm. 160 del día 7, por cuyo motivo se halla paralizado el cumplimiento de un servicio de importancia, he acordado imponerles y les impongo la multa máxima que corresponde, según la escala del art. 184 de la ley Municipal, que deberán hacer efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado dentro el término de diez días.

Apercíboles, á la vez, que si no se recibe en este Gobierno el dato reclamado, cual es la distancia exacta que media entre los respectivos pueblos y las cabezas de Municipio limítrofes ó más cercanas, se les considerará incurso en desobediencia grave, con perjuicio del servicio público, y pasados los antecedentes á los Tribunales.

Tarragona 15 de Julio de 1901.— El Gobernador, Francisco Melero.

Relación de los pueblos á quienes comprende la circular anterior.

- Argentera. Alcover.
- Cabacés. Alfara.
- Dosaiguas. Galera.
- Figuera. Masdenverge.
- García. Albiol.
- Gratallops. Alió.
- Margalef. Brañm.
- Marsá. Cabras.
- Vilanova Prades. Garidells.
- Vilella alta. Masó.
- Vilella baja. Milá.
- Vinebre. Nulles.
- Miravet. Pla de Cabra.
- Pinell. Pont Armentera.
- Arnes. Rodoná.
- Benisanet. Vallmoll.
- Bot. Vilallonga.
- Caseras. Pallaresos.

- Perafort. Almofter.
- Pobla de Mafumet. Botarell.
- Forés. Castellvell.
- Pira. Irlas.
- Prades. Maspujols.
- Querol. Vilaplana.
- Santa Perpetua. Arbós.
- Solivella. Yespella.
- Vallclara. San Jaime.
- Sarreal. Nou.
- Vallfogona. Montmell.
- Vilavert. Llorens.
- Blancafort. Cunit.
- Rocafort de Queralt. Bonastre.
- Montbrió. Bañeras.
- Aleixar.

Núm. 2356

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

CIRCULAR

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno que algunos dueños de ganados los venden á bajo precio y sin reunir las condiciones necesarias para la matanza, lo cual efectúan no tan sólo por la penuria en que se hallan, sino ante el temor de una nueva invasión en los mismos de la enfermedad «Glosopeda»; he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes, para que á su vez lo prevengan á los propietarios de ganados, que den el más exacto cumplimiento á la circular de este Gobierno, publicada en el *Boletín oficial* núm. 126, correspondiente al 28 de Mayo último, en cuya regla 4.ª quedó prohibida la circulación del ganado por esta provincia, sin la debida patente de Sanidad.

Al pié de la presente se reproduce dicha orden circular, esperando que los Sres. Alcaldes cuidarán de su exacto cumplimiento, evitándome haber de exigirles las graves responsabilidades en que incurrirían cuantos consintieran ó tomaran parte en el punible abuso que motiva este recuerdo.

Tarragona 15 de Julio de 1901.— El Gobernador, Francisco Melero.

Circular de referencia

«Después de la aparición de algunos casos de epizootia en el pueblo de Albiñana, partido de Vendrell, que por fortuna no se ha propagado, acaba de presentarse la misma enfermedad en un ganado lanar del término municipal de Prat de Compte, pueblo del partido de Gandesa.

Este Gobierno no debe ni puede, en su consecuencia, mostrarse indiferente ni siquiera apático en dictar las convenientes disposiciones para impedir la extensión de un mal epidémico, que no tan sólo lleva tras sí la ruina de cuantiosos intereses, sino que puede además ejercer pernicioso influjo en la salud pública, dados el contacto y uso alimenticio é industrial de las reses enfermas.

Así, pues, reproduzco y recuerdo á las Autoridades y Corporaciones locales de esta provincia mi circular fecha 10 del mes corriente, publicada en el *Boletín oficial* núm. 114, conteniendo una relación de las medidas sanitarias que se emplearon con éxito en la provincia de Barcelona para combatir la epizootia, y prevengoles, además el exacto cumplimiento de las reglas siguientes:

1.ª Todos los dueños de ganado y de animales domésticos en que en éstos aparezcan enfermedades contagiosas, ó se sospeche que las padezcan, darán inmediatamente parte al Alcalde de la población á que pertenezcan, como asimismo lo ejecutarán los profesores de Veterinaria cuando lleguen á tener conocimiento de ello. Estos facultativos darán parte además por escrito al Sudelegado del distrito, expresando en él, si le son conocidas, las causas y origen de la enfermedad, cabezas ó números de los atacados, detallando cuantas circunstancias estimen conducentes al objeto.

2.ª Recibido que sea el parte ó partes por el Alcalde, reunirá la Junta de Sanidad, ó el Ayuntamiento donde no la hubiese, y con el Veterinario municipal ó Inspector de carnes, se procederá al reconocimiento del animal ó animales sospechosos ó afectados. Resultando que el padecimiento es de los contagiosos, el Alcalde determinará en el momento la conveniente separación y aislamiento de las reses enfermas en caballerizas ó establos de buenas condiciones higiénicas, si la enfermedad tiene lugar en las especies de caballo, mular, vacuno ó de cerda; y si son lanares ó cabríos, se les designará una de las mejores partidas de terreno del término municipal, bastante capaz para el ganado afectado, con espaciosas y bien ventiladas parideras, abundantes pastos y abrevaderos; prohibiendo asimismo que las especies caballo, mular, ó

vacuno, atacados ó sospechosos, se empleen en toda clase de servicios, y aun que transiten en la vía pública.

3.ª Practicado lo que antecede y para obrar con el mayor acierto y seguridad, la Junta local de Sanidad ó el Ayuntamiento llamará inmediatamente al Subdelegado de Veterinaria de su respectivo distrito.

4.ª Queda prohibida la circulación de ganado por esta provincia mientras dure la citada enfermedad, sin la correspondiente patente de Sanidad que exigirán los Sres. Alcaldes.

5.ª Los Sres. Subdelegados de Veterinaria en cuyo distrito exista la repetida enfermedad, tendrán especial cuidado de observar si se ha fijado bien el diagnóstico de la enfermedad, y tomado las mejores disposiciones de higiene y policía sanitaria, tratando de preveer y evitar siempre entre los vecinos y ganaderos todo motivo de fundadas quejas por las disposiciones que se adopten, recomendando á los dueños de los ganados enfermos el tratamiento más ventajoso que convenga adoptar para disminuir las pérdidas y curar la enfermedad, dando conocimiento á mi Autoridad de las disposiciones que se hayan tomado y aconsejado al Alcalde, indicando al propio tiempo las razones de ciencia, equidad y conveniencia que las justifiquen.

Me prometo de la ilustración de los Sres. Facultativos, Alcaldes y Subdelegados que, penetrados de los grandes intereses que para esta provincia representa la ganadería y de las muy altas y trascendentales de la salud pública, llenarán respectivamente y con toda precisión y exactitud los deberes que les quedan consignados, pues de no ser así me veré en la necesidad de proceder con todo rigor.»

Núm. 2357
Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Mangrané Nolla, vecino de Reus, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de hierro con el nombre «La Revancha», sitas en el término municipal de Torre del Español, en el paraje y propiedad de Juan Sedó y Juan Moreno, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de anteayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la casa de los citados Sedó y Moreno, situada á la proximidad de un manantial de agua; desde ella se medirán en dirección Norte 100 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al Este á 150 la 2.ª; desde ésta al Sud á 400 la 3.ª; desde ésta al Oeste á 300 la 4.ª; de ésta al Norte á 400 la 5.ª, y de ésta al Este á 150 se encontrará la primera estaca, cerrando los 120.000 metros cuadrados, ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 15 de Julio de 1901.— Francisco Melero.

Núm. 2358

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Mangrané Nolla, vecino de Reus, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de hierro con el nombre «El Desquite», sitas en el término municipal de La Figuera, en el paraje y propiedad de Pedro Porquera, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de anteaer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una casita de campo en la propiedad de dicho Pedro Porquera, desde la cual se medirán en dirección Norte 150 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al Este á 150 la 2.ª; desde ésta al Sud á 400 la 3.ª; desde ésta al Oeste á 300 la 4.ª; desde ésta al Norte á 400 la 5.ª, y desde ésta al Este á 150 se hallará la primera estaca, quedando así cerradas las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 15 de Julio de 1901.— Francisco Melero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por la Asociación arrendataria de los arbitrios de puertos francos de Canarias sobre derecho al cobro del impuesto de transportes de viajeros que embarquen ó desembarquen en el Archipiélago, el expresado Consejo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con motivo de la instancia deducida por el consignatario de la Compañía Transatlántica en las Palmas para que no se exigiera por la Compañía arrendataria de los arbitrios de los puertos francos de Canarias el impuesto de transportes á los viajeros que procedentes de la Península desembarquen en aquella isla, la Dirección general de Aduanas, en 18 de Diciembre último, resolvió que el impuesto de transportes sobre viajeros que vayan ó vengan de dichas islas, debe percibirse en la Península al embarque ó desembarque, según los casos, y una sola vez en cada viaje, por lo cual el arrendamiento expresado no

tiene derecho á cobrarlo, teniendo sólo en materia de pasajeros el de percibir el impuesto en la cuantía autorizada respecto de los que efectúan las navegaciones de segunda y tercera clase.

Que contra este acuerdo recurre á ese Ministerio el Gerente de dicha Compañía arrendataria, afirmando la incompetencia del referido Centro directivo para adoptarlo con arreglo á los artículos 33, 34 y 56 del reglamento del impuesto de que se trata, 64 de las Ordenanzas de Aduanas, y la vigésima de las condiciones del pliego bajo los cuales se verificó el arriendo de los arbitrios de los indicados puertos francos, y además la improcedencia de dicha resolución, según lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de Franquicias de 6 de Marzo de 1900, en consonancia con los artículos 1.º y 25 del reglamento para su ejecución de 20 de igual mes, condición 1.ª del pliego del arrendamiento, y artículos 10 de la ley del Impuesto de transportes, y 2.º, hoy 12, de su reglamento:

Que la Dirección de Aduanas propone la confirmación del acuerdo apelado en todas sus partes, y la de lo Contencioso opina que la Asociación arrendataria tiene derecho á cobrar el impuesto de transportes, de viajeros que embarquen en aquellas islas para la Península y Baleares, como las Aduanas de la Península y Baleares á los que se dirijan á Canarias, y una y otras á exigir al desembarque el impuesto que hayan dejado de satisfacer los viajeros al embarcar, como valores que respectivamente les corresponde:

Que en tal estado remite V. E. el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que la cuestión que plantean los antecedentes expuestos se reduce á determinar si la Asociación arrendataria de los arbitrios de los puertos francos de Canarias tiene ó no derecho, en subrogación del Estado, á exigir el impuesto de transportes á los viajeros que de la Península y Baleares desembarquen en aquellas islas, y que de estas islas vengán á la Península y Baleares:

Considerando que esta contienda no es consecuencia de reclamación previa contra un acto administrativo determinado y concreto que, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 22 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890 y 56 del del impuesto de transportes, en concordancia con los del cap. 5.º de las Ordenanzas de Aduanas, requiera que se tramite y resuelva con sujeción á dichos preceptos, sino que está originada por una manifestación ó exposición del consignatario de la Compañía Transatlántica en Las Palmas á la Dirección general de Aduanas del supuesto abuso en la aplicación de las reglas por que se rige un impuesto cuya exacción y administración corre á cargo de dicho Centro, y al que por lo mismo directamente corresponde su comprobación, rectificar el error y corregir el abuso existente, usando de las facultades reglamentarias, que en todo caso competen á la Administración pública, y de las cuales es consecuencia la resolución recurrida de 16 de Diciembre último:

Considerando que evidentemente la Hacienda, al verificar el arriendo con la Asociación recurrente, le transfirió todos los derechos que le correspondían en las islas Canarias á cobrar el impuesto de transportes á los viajeros, sin distinción de procedencia, en los casos y cuantía que la legislación del referido impuesto y arbitrios autorizados establecen:

Considerando que por virtud de tales preceptos legales dicho impuesto no se adeuda sino una sola vez por cada viaje, y se satisfacen en la nave-

gación de cabotaje, á la que está asimilada, la que se realiza con las islas Canarias desde los puertos de la Península, Baleares y demás posesiones españolas, mediante relación presentada en la Aduana del puerto de salida, y, por excepción al desembarque cuando no se justifique haberlo hecho al embarcar:

Considerando que en tal concepto, la Hacienda no ha podido transmitir á la entidad arrendataria nombrada el derecho á cobrar el impuesto de que se trata á los viajeros que ya lo satisficieron á la salida de la Península ó Baleares, pues esto equivaldría á autorizar una doble exacción, como tampoco á los que dejaron de pagarlo al embarcar, pues sobre no formar este impuesto parte de los arbitrios arrendados, al no poderse exigir en Canarias sino el 50 por 100 de las cuotas exigibles en la Península y Baleares, resultarían beneficiados los viajeros y perjudicado el Tesoro público:

Considerando que, como consecuencia lógica de lo expuesto, no puede desconocerse el derecho de la Asociación recurrente á exigir á su vez el impuesto de transportes á los viajeros que embarquen de aquellas islas para la Península y Baleares; y

Considerando que reconocido el principio de que la exacción se causa al embarcar, no sería lícito que por acción ó omisión ni la Hacienda ni la entidad arrendataria dejaran de percibir lo que respectivamente les correspondía;

La Sección, como la Dirección de lo Contencioso, opina que procedé revocar la resolución apelada de la Dirección de Aduanas de 16 de Diciembre último, aunque dictada por dicho Centro con entera competencia, declarando en su lugar:

1.º Que la Asociación arrendataria de los arbitrios en los puertos francos de Canarias tiene derecho á cobrar y percibir, en subrogación del Estado, el impuesto de transportes en la cuantía señalada del 50 por 100 á los viajeros que en dichas islas embarquen para la Península, Baleares y posesiones españolas.

2.º Que las Aduanas de la Península y Baleares deben cobrar dicho impuesto en la forma dispuesta en el reglamento respecto á los viajeros que se dirijan á Canarias; y

3.º Que tanto las Aduanas de la Península y Baleares como la Asociación arrendataria nombrada, únicamente pueden exigir al desembarque de viajeros de las respectivas procedencias el impuesto que pudieran no haber satisfecho al embarcar; entendiéndose la recaudación hecha en semejantes condiciones por cuenta y á cargo de la Hacienda ó de la Asociación, según los casos.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1901.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 7 de Julio)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad impuesta por las legítimas exigencias de la opinión pública de reorganizar los servicios de la Agricultura en forma que satisfagan los fines esenciales que deben cumplir en los momentos en que la Nación se resuelve á fomentar por modo extraordinario su riqueza, obliga

al Gobierno á aquilatar el mejor empleo y la más acertada distribución de los recursos del Estado, así como á dictar reglas que justifiquen ante las Cortes la conveniencia de los gastos que se sometan á su aprobación.

En tal concepto es de notoria urgencia preparar lo necesario para que en el futuro presupuesto obtengan dotación adecuada, en la medida de lo posible, servicios tan importantes como los relativos á la enseñanza agrícola, elemental y práctica, á las Exposiciones y concursos de agricultura y ganadería y al crédito y seguro agrícolas.

Es unánime el clamor del país en el sentido de que la enseñanza agrícola, organizada ya en los grados superiores, se universalice con carácter elemental, práctico y ambulante, que, procurando el contacto con la clase agrícola, cambie su condición actual por la más favorable de que disfruta en las Naciones que con respecto á esta materia se citan como modelo de la época presente. Esta aspiración, previsora y sabiamente iniciada en la ley de 1.º de Agosto de 1876, cuyos artículos 8.º y 9.º establecieron las conferencias agrícolas dominicales en las capitales de provincia y en todos los pueblos de España, no se ha realizado por la inobservancia de aquellos preceptos y por la carencia de medios adecuados para lograrlo.

Hoy, el progreso realizado, aunque en modestas proporciones, ofrece nuevos elementos que utilizar en provecho de la instrucción agrícola, tales como las granjas modelo, campos de experimentación, estaciones enológicas y servicio agronómico, susceptibles de extensión y mejora, y que bien utilizados deben servir de base á un plan de enseñanza práctica, ambulante y experimental, ordenado conforme á las necesidades modernas por el Ministerio á quien corresponda hacerlo.

En cuanto á las Exposiciones y concursos agrícolas y de ganadería, vigente se halla el Real decreto de 10 de Febrero de 1882, digno de elogio por el espíritu que lo informó, pero cuyos preceptos, insustituibles respecto de las exposiciones libres, es necesario modificar en cuanto á las oficiales y subvencionadas para que la división del territorio nacional en zonas obedezca á verdaderas necesidades y á la comunidad de intereses agrícolas de cada una de las que se formen, y para que la celebración de estos certámenes, que deben ser expresión de iniciativas dignas de auxilio y medio de realizar nuevos progresos, no estén á merced del favor, cuyo influjo suele esterilizar los sacrificios del Estado.

Finalmente, para armonizar en cuanto sea posible el premio con que la situación de los más modestos labradores reclama la implantación del seguro y crédito agrícolas con las dificultades que ofrece su establecimiento por medio de una ley, tantas veces intentado, conviene estudiar si es posible que se inicien esas mejoras en algunas localidades, aprovechando los elementos especiales que en ellas existen, y con algún auxilio del Estado, sin perjuicio de continuar los trabajos necesarios para lograr la publicación de una ley general relativa á estas materias.

Y para proceder con las mayores garantías posibles de acierto, mediante el consejo de los que por las disposiciones vigentes están obligados á prestarle;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, la Asociación general de Ganaderos del Reino, los Consejos

provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Cámaras Agrícolas, las Comunidades de Labradores, la Junta Consultiva Agronómica, los Ingenieros del servicio agronómico provincial, y por cualquiera otra Asociación ó entidad agrícola á quien sea oportuno consultar, se conteste antes del 4.º de Agosto del corriente año á los particulares siguientes:

1.º Clases de enseñanza agrícola ambulante que con preferencia pueden y deben desarrollarse en las distintas localidades de cada provincia, aprovechando las épocas del año y los elementos y circunstancias más á propósito que en cada caso sirvan para dar á aquella carácter práctico experimental y popular.

2.ª División de España en zonas, conforme á los caracteres agrícolas esenciales de cada una, y determinación de épocas y condiciones en que deben celebrarse Exposiciones, Congresos y concursos agrícolas en las zonas, provincias y localidades, para que se armonicen las aspiraciones y necesidades de los pueblos con la equidad en el reparto de los recursos que el Estado puede consagrar á estos fines.

3.ª Elementos con los que, mediante algún auxilio del Estado, se puedan establecer inmediatamente en algunas localidades el seguro y crédito agrícolas, sin esperar la publicación de una ley general relativa á estas materias.

4.ª Indicación de los auxilios que el Estado debe prestar en los casos indicados, según la importancia de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Orense la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente al concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaria, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1901,

se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicio ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta* del 10 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2359
GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Los Segundos Tenientes de la Escala de Reserva gratuita y Sargentos del Ejército que desempeñan destinos civiles en esta capital, se presentarán con la urgencia posible en este Gobierno Militar al objeto de pasar la revista anual prevenida en Real orden de 24 de Abril de 1891.

Tarragona 13 de Julio de 1901.—El General Gobernador, Montaner.

Núm. 2360
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido nombrados por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona Maestros interinos de Morera y Pauls, con el sueldo de 625 y 825 pesetas, los Sres. D. Jaime Vives Ventosa y D. Jaime Bastida Ballvé respectivamente, esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, que pueden recoger de esta Secretaría los títulos á su favor expedidos, debiendo de advertirles que deberán tomar posesión de dichos destinos en el plazo de quince días, pues de lo contrario se darán por caducados los citados nombramientos.

Tarragona 15 de Julio de 1901.—El Gobernador Presidente, Francisco Melero.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2361
ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Ignorándose el paradero de D. Rafael Mosquera, vecino que fué de Tortosa, se le cita por medio del presente anuncio para que concorra personalmente ó por medio de apoderado en legal forma á la Junta Administrativa que tendrá lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á las once del día 22 del actual, con objeto de resolver el expediente de defraudación intruido contra dicho interesado por el ejercicio de la

industria de café económico sin estar debidamente matriculado.

Tarragona 11 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2362
EDICTO
Contribución rústica.—1.º y 2.º trimestres de 1901

Don Enrique Arbós Marcó, Agente Recaudador auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber. Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. José Cabré (a) Tret, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Riudecañas 13 de Julio de 1901.—Enrique Arbós.

Núm. 2363
EDICTO
Contribución rústica.—Año de 1901

Don Enrique Arbós Marcó, Agente recaudador auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentra comprendida D.ª Magdalena Vidiella, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á la deudora incluida en la anterior relación.

Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propie-

dad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Riudecañas 13 de Julio de 1901.—Enrique Arbós.

Núm. 2364
EDICTO
Contribución rústica y urbana.—Segundo trimestre de 1899-900

Don Enrique Arbós Marcó, Agente auxiliar para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al trimestre expresado, instruyo expediente de apremio contra D. Mariano Llorens Vagué, á quien le fueron embargadas: Una pieza de tierra partida Toretas. Otra pieza de tierra partida Aubagas. Y una casa en la calle de Arriba, núm. 23.

En su consecuencia, con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D.ª Magdalena Sancho Mas, con respecto á las fincas reseñadas en el presente, por el importe de las dos terceras partes en su segunda valoración, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del mes actual, á las diez y seis, en casa del Notario de Falses D. Pedro Vidal Bertrán.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Torre de Fontaubella 11 de Julio de 1901.—Enrique Arbós.

Núm. 2365
Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ROQUETAS en el mes de Junio de 1901.

Día 2 de Junio.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*. 2.º Se acordó cumplimentar el oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito de Tarragona de fecha 31 de Mayo último, designándose á los Concejales D. José Baset Roselló y D. Jaime Valls Sastre para que como individuos de la Comisión de Montes asistan al reconocimiento que ha de practicarse en los montes municipales de esta ciudad con motivo de la existencia en los mismos de 25 pinos derribados por el viento. 3.º Se acordó la distribución de fondos para

el presente mes, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal. 4.º Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último. 5.º Fue aprobada y se acordó el pago de la cuenta presentada por el Depositario, importante 478'75 pesetas por los gastos originados con motivo de los festejos públicos celebrados en esta ciudad en honor á San Gregorio; y 6.º Se acordó que el Sr. Alcalde, acompañado del Secretario del Ayuntamiento, pase á la capital al objeto de gestionar varios asuntos de interés para el Municipio.

Día 9. — Ordinaria. — Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*. 2.º Se dió lectura íntegra á la circular del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, de fecha 3 de los corrientes, en la que se recuerda las disposiciones legales por las que se rige el arriendo del servicio de recaudación del Contingente provincial y *Boletín oficial*, acordándose cumplir y hacer cumplir todo cuanto en la misma se previene. 3.º Fue aceptada la dimisión presentada por D. Juan Bautista Roca Macany del cargo de Oficial auxiliar de la Secretaría municipal y se acordó nombrar en su sustitución á D. Joaquín Martí Adell. 4.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas siguientes: 1.ª La de D. Inés Lázaro, importante 102'50 pesetas, por los efectos timbrados facilitados durante el mes de Mayo último. 2.ª La de los Sres. D. Manuel y D. José Barberá Palau, que asciende á 48 pesetas, por los gastos ocasionados con motivo del viaje á la capital para la elección de Senadores como Compromisarios elegidos por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de esta ciudad; y 3.ª La del Depositario, importante 199'10 pesetas, por la comida facilitada á las Mesas electorales el día 19 de Mayo último que se celebraron las elecciones generales de Diputados á Cortes. 5.º Fueron aprobadas y se acordó el pago con cargo al capítulo de imprevistos de las cuentas siguientes: 1.ª La de D. Vicente Peralta, importante 5 pesetas, por el sulfato de hierro empleado para abonar los árboles existentes en la calle Mayor de esta ciudad; y 2.ª La de los Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, que asciende á 68'20 pesetas, por los gastos de un viaje á la capital para asuntos del servicio público; y 6.º Se acordó aceptar la finca sita en la partida «Mirambó», que señala D. Francisco Moragrega Valls como fianza personal de 1.000 pesetas para responder del cargo de Depositario de fondos municipales para el que ha sido nombrado.

Día 16. — Ordinaria. — Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*. 2.º Fue aprobada y se acordó el pago de la cuenta de D. Ramón Vila, importante 130 pesetas por el petróleo facilitado para el alumbrado público en el mes de Mayo último. 3.º Fue aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de imprevistos de la cuenta de los Sres. D. José Baset Roselló y D. Jaime Valls Sastre, que asciende á 23 pesetas, por los gastos originados con motivo del reconocimiento de los pinos derribados por el viento, que existen en los montes municipales de esta ciudad; y 4.º Se acordó clasificar pobres á los vecinos Laureano Prades Vidiella y Teresa Badoquio Matrás para los efectos de la beneficencia municipal.

Día 23. — Ordinaria. — Después de aprobada el acta de la sesión anterior,

se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de *Boletines oficiales*. 2.º Se autorizó á D. Ramón Valls Marro para hacer obras en la casa que posee en esta ciudad, calle Travesía de San Roque. 3.º Se acordó señalar el día 28 de Julio próximo para llevar á efecto el deslinde y amojonamiento de la finca que D. Ramón Brunet é Illa posee en este término municipal y parte Norte de esta ciudad, solicitado por el mismo, puesto que no se ha producido reclamación alguna durante el plazo en que ha estado de manifiesto la instancia y documentos acompañados por dicho interesado. 4.º El Ayuntamiento quedó enterado del cargo hecho con todas las formalidades legales al Recaudador municipal por valores del actual año de 1901; así como también de que la cobranza voluntaria del 1.º y 2.º trimestre del corriente año se hallará abierta hasta el día 27 del actual; y 5.º Se acordó el nombramiento de los peritos repartidores de la Junta pericial de esta ciudad y sus suplentes que corresponde al Ayuntamiento en la mitad que ha de renovarse para el próximo bienio; así como también remitir á la Administración de Hacienda de esta provincia la propuesta en terna de los que deba nombrar la misma, en la forma que se previene en la circular de 19 de los corrientes, inserta en el *Boletín oficial* núm. 146.

Día 30. — Ordinaria. — Después de aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*. 2.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas siguientes: 1.ª La de D. Arturo Carbonell, importante 18'81 pesetas, por el pago de portes de impresos por ferrocarril y otros conceptos de material para la Secretaría. 2.ª La de D. Francisco Moragrega Valls, que asciende á 257'50 pesetas, por los gastos originados con motivo de la festividad de Corpus Christi, y 3.ª La de D. José Hierro, montante 23'37 pesetas, por tres carteras de cuero para los guardas de campo. 3.º Se acordó la distribución de fondos para el próximo mes de Julio, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal. 4.º Se acordó oír á la Junta local de Sanidad, acerca del estado en que se hallan las acequias de desagüe, á propuesta del Concejal D. José Amarellatxe; y 5.º Se acordó la destitución de los guardas de campo D. Tomás Gisbert Hierro y D. Agustín Cid Baiges, á propuesta de los Concejales D. Francisco Baiges Valls y D. Francisco Valls Barberá, respectivamente; dejando á elección del Sr. Alcalde Presidente el nombramiento de las personas que han de sustituirlos.

Aprobado el precedente extracto en sesión del día 9 de los corrientes, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 11 de Julio de 1901. — El Secretario, Arturo Carbonell. — V.º B.º — El Alcalde, Juan Baiges.

Núm. 2366

Don Antonio Lluís Fernández, Alcalde constitucional de Salomó,

Hago saber: Que, habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumo, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio de 1901, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no

festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce, la cual tendrá lugar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que, en conjunto ascienden los que han regido anteriormente con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Salomó 11 de Julio de 1901. — Antonio Lluís.

Núm. 2367

Don Manuel Lías Chuliá, Alcalde constitucional de Alcanar,

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año de 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, á los efectos prevenidos.

Alcanar 10 de Julio de 1901. — Manuel Lías.

Núm. 2368

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Terminado el reparto de líquidos del actual año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles y á las horas de despacho fijadas en la misma, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Bisbal del Panadés 10 de Julio de 1901. — El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 2369

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual año 1901, autorizado por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 2 de Abril último y autorización del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia de 8 de Junio último, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días á los efectos de reclamación.

Senant 11 de Julio de 1901. — El Alcalde, Ramón Fiol.

Núm. 2370

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional de 1900, refundido al ordinario del corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Nulles 12 de Julio de 1901. — El Alcalde, Juan Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2371

Don Luis Bau Verges, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado á solicitud de D. Juan López de Goenaga, residente en la actualidad en esta ciudad, y hermano político de D. Emilio Fernández Luis, Registrador de la propiedad que fué de este partido y que falleció en Urberuaga de Ubilla (Vizcaya), el día veinte y cinco de Junio próximo pasado, habiendo servido el mismo cargo con anterioridad al de esta ciudad en los Registros de Navalcarnero y Sueca, á fin de que se le devuelva á los herederos del finado la fianza constituida para el des-

empeño de dicho cargo, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, cuya fianza podrá responder también á las resultas de los expresados dos Registros de la propiedad, además del de ésta.

En su virtud, he acordado por providencia del día de hoy se anuncie por primera vez en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme al artículo doscientos setenta y siete del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, con el fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante el Juzgado correspondiente en el plazo prefijado en dicho artículo.

Dado en Tortosa á diez de Julio de mil novecientos uno. — Luis Bau. — Por mandado de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 2372

REQUISITORIA

Don Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido,

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue sobre amenazas, se cita, llama y emplaza al procesado José Rosell Alemany, hijo de Juan y de Magdalena, de cuarenta y dos años de edad, soltero, mendigo, natural y vecino de Pla de Cabra, partido judicial de Valls, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas adentro en la cárcel del partido á las resultas de la indicada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compungan la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades á estas cárceles y á mi disposición.

Dado en Manresa á nueve de Julio de mil novecientos uno. — Emilio J. Pérez Martín. — Por mandado de S. S., José Vidal.

Núm. 2373

REQUISITORIA

Don Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Antonio Tomás Usón Batel, ebanista, soltero, natural y vecino de Tarragona, hijo de Antonio y Mercedes, de veinte y siete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa sobre estafa á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, intereso á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del Antonio Tomás Usón Batel, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á ocho de Julio de mil novecientos uno. — Francisco Castillo. — D. S. O., Pascual Murillo.